

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones

Nit. 800.211.586-1

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2023

Doctor
NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
La Ciudad

Asunto:

Comentarios al Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en el Artículo 148 de la Ley 2294 de 2023, se define el techo máximo para el incremento de la remuneración por la utilización de la infraestructura elegible de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, y se dictan otras disposiciones."

Respetado Doctor Silva,

Comienzo por extenderle nuestros más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando en el país por más de 30 años contribuyendo activamente desde el Sector TIC a la eliminación de barreras para la evolución tecnológica, promoviendo el cierre de la brecha digital, la democratización y la masificación de las TIC, así como el acceso de todos los ciudadanos a la sociedad y economía del conocimiento.

En esta ocasión nos dirigimos a Usted, con el fin de respetuosamente presentarle algunas observaciones respecto al Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se da cumplimiento a lo previsto en el Artículo 148 de la Ley 2294 de 2023, se define el techo máximo para el incremento de la remuneración por la utilización de la infraestructura elegible de los sectores de telecomunicaciones y de energía eléctrica en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, y se dictan otras disposiciones". En ese sentido, presentamos las siguientes observaciones.

La propuesta regulatoria que nos ocupa pretende definir un mecanismo de actualización tarifaria de los topes definidos para el uso de la infraestructura elegible perteneciente a los sectores eléctrico y de telecomunicaciones susceptible de ser compartida, de acuerdo con la instrucción impartida a través del Parágrafo artículo 148 de la Ley 2294 de 2023 (Ley del Plan Nacional de Desarrollo). Allí se define un esquema de actualización tarifaria con enfoque diferencial para promover el despliegue de redes y de servicios de telecomunicaciones en los municipios que requieren especial atención.

El artículo de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo establece que el indicador que la CRC establecerá debe operar como techo máximo para el incremento de la remuneración con base en los siguientes criterios: (i) el criterio de costos eficientes; (ii) la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura; (iii) la capacidad de pago de los



Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones

Nit. 800.211.586-1

usuarios, así como; (iv) la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y v) la marginalidad del uso de la infraestructura.

El proyecto establece que el mecanismo tendrá en cuenta los únicos dos (2) criterios estipulados en la Ley 2294 de 2023 que no se tuvieron en cuenta en la construcción del mecanismo de actualización vigente (mecanismo introducido por la Resolución CRC 7120 de 2023, que consiste en la variación anual del Índice de Costos de Construcción de Obras Civiles (ICOCIV), subclase CPC V2 AC 53242, producido por el DANE), específicamente los criterios de "capacidad de pago de los usuarios" y de "promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones", los cuales resultan ser de carácter heterogéneo a lo largo del país.

De manera concreta, la propuesta normativa establece que, únicamente para los municipios que se clasifican como de desempeño Bajo y Limitado¹, la variación del ICOCIV tendrá un descuento consistente en multiplicarlo por un factor que varía si la infraestructura a compartir es del sector de energía eléctrica (90,78%) o de telecomunicaciones (90,37%).

Hacemos un llamado para que se evalúe ajustar la propuesta regulatoria para que se tengan en cuenta todos los cinco (5) criterios establecidos por la Ley 2294 de 2023 y listados previamente en esta comunicación (en lugar de solamente 2 de ellos), para no dejar pasar la gran oportunidad de determinar un mecanismo que mitigue las fuertes variaciones que ha tenido el ICOCIV recientemente y sirva para acelerar el despliegue de infraestructura.

Además, creemos que el enfoque diferencial por municipios podría dejar por fuera a una gran cantidad de personas que viven en condiciones de pobreza y tienen poca o nula conectividad pero que, al vivir en municipios distintos a los destinatarios de la norma (esto es, que no viven en municipios clasificados como de desempeño Bajo y Limitado sino en los municipios clasificados como de desempeño Alto, Moderado e Incipiente), no se verían beneficiados de un mayor despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. En otras palabras, los 2 criterios que la CRC considera heterogéneos no solo son aplicables en unos municipios específicos, sino en la totalidad del territorio nacional, dado que la brecha digital es común a todo el país.

De ese modo, consideramos que resulta oportuno revisar el análisis económico realizado, para tener en cuenta como factores atenuantes del incremento del techo tarifario, condiciones exógenas que incrementan los costos del despliegue de infraestructura (transporte de materiales a zonas geográficas con dificultades de acceso, disponibilidad de mano de obra, costos asociados al mantenimiento de la infraestructura en el mediano y largo plazo, entre otros), con la finalidad de balancear la ecuación que permita generar tarifas diferenciales basadas en condiciones socioeconómicas, geográficas y de desempeño, sin desconocer las inversiones en que se debe incurrir para lograr el necesario despliegue de elementos y su permanencia en el tiempo para garantizar la continua y eficiente prestación de servicios de telecomunicaciones.

_

¹ En total son 793 municipios (526 de desempeño Bajo y 267 de desempeño Limitado).



Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones

Nit. 800.211.586-1

Esperamos haber contribuido de manera positiva con nuestros aportes, quedamos atentos a cualquier inquietud o ampliación de la información que consideren pertinente.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de Usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente

ALBERTO SAMUEL YOHAI

President

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT